

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 66.

De la Cuadragésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 23 de Agosto de 2018, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

En Funciones de Secretario: Dr. Jorge Luis Issa González.

Siendo las 12:00 horas del 23 de agosto del 2018, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracción VIII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0090/2018, sobre la solicitud de determinación de la declaración de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 93792018, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0091/2018, sobre la solicitud de determinación de la declaración de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 93822018, presentada ante este Poder Legislativo.
- V. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia señaló que con fecha 21 de agosto del año 2018, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la Inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 93792018, que se refiere al dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1938, derivado del escrito interpuesto por el C. Jaime Patiño como a continuación se transcribe:

"Dictamen aprobado por el cual se adiciona el delito de peligro de contagio (artículo 157) al Código Penal del Estado de Chihuahua".

El Lic. Luis Enrique Acosta Torres, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa encontró que la referencia más antigua con la que cuenta este Sujeto Obligado sobre el delito de peligro de contagio, corresponde al Código de Defensa Social de 1938, en los artículos 184 y 185.

Sin embargo agrego que de ese cuerpo normativo no se desprende dato que permita determinar si en esa fecha y con la expedición de ese Código se tipificó, por primera vez, el delito en cuestión, pues además no se cuenta con el dictamen por el cual se expidió.

La Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Casa de la Cultura Jurídica, proporcionaron, el Código Penal de 1897 y en este cuerpo normativo no se encontró referencia al delito en cuestión.

Continuo diciendo que con los elementos aportados, este Comité de Transparencia concluye que debe confirmarse la determinación de Inexistencia de la información contenida en la solicitud que se estudia; ya que es inexistente el dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1938 y no se encontró dato que permita determinar la fecha de tipificación del delito de peligro de contagio, por lo que al someter el Presidente a consideración de este Órgano Colegiado la presente la resolución: RCT-LXV/0090/2018, esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia señaló que con fecha 21 de agosto del año 2018, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 93822018, que se refiere al dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897, así como del dato que permita determinar la fecha de tipificación de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores como a continuación se transcribe:

"1.En que año se incorporaron los siguientes delitos al Código Penal del Estado de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art.174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis), violación (art.171), violación a menores (art.172)? 2. ¿Cuál es la exposición de motivos del dictamen por el cual se aprobó la adición de cada uno de los siguientes delitos al Código Penal de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art.174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis)".

El Lic. Luis Enrique Acosta Torres, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa, se encontró que la referencia más antigua con la que cuenta este Sujeto Obligado sobre los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, corresponde al Código Penal de 1938, mas sin embargo, de ese cuerpo normativo no se desprende dato que permita determinar si en esa fecha y con la expedición de ese Código se tipificaron, por primera vez, los delitos en cuestión, pues además no se cuenta con el dictamen por el cual se expidió.

Agrego también que para allegarse de mayor información, personal asignado de la unidad administrativa en comento acudió a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del

Estado y a la Casa de la Cultura Jurídica, a solicitar los códigos penales anteriores y cualquier otro dato o documento inherente al tema, y dichas dependencias proporcionaron, únicamente, el Código Penal de 1897, y después de la lectura del documento se encontraron contemplados los delitos en cuestión; sin embargo, de ello No se desprende que esta fuera la fecha de su tipificación.

Continuo comentando que una vez examinados los puntos anteriormente citados este comité de transparencia acredita que la secretaria de asuntos legislativos tiene como referencia más antigua de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, el Código Penal de 1897.

Que es inexistente el dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897 y aunado a lo anterior no se encontró dato que permita determinar la fecha de tipificación de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores.

Con los elementos aportados, este Comité de Transparencia concluye que debe confirmarse la determinación de Inexistencia de la información contenida en la solicitud que se estudia; por lo que al someter el Presidente a consideración de este Órgano Colegiado la presente la resolución: RCT-LXV/0091/2018, esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 14:00 horas del día 23 de agosto de 2018, agradeciendo a los presentes su participación.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Presidente del Comité de Transparencia.

sa González. Dr. Jorge Luis En Funciones de Secretario del Comité de Transparencia.